



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Prosperidad”

PROYECTO DE LEY

Reasignación de disponibilidades presupuestarias, excedentes y/o remanentes de los Fondos Fiduciarios capitalizados por el Estados Nacional

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley...

ARTÍCULO 1° .- REASIGNACIÓN. Modifícase el artículo 87 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 87.- Todas las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional, definidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, que tengan disponibilidades financieras excedentes para las necesidades de su plan de ejecución presupuestaria anual, remanentes de ejercicios anteriores, disponibilidades en cuentas de inversión u obtengan utilidades en su gestión económica, deberán aportar sin cargo las sumas que determine el Poder Ejecutivo Nacional, en virtud de la emergencia económica vigente, con el fin de atender necesidades inherentes al funcionamiento de dicho sector.

El Poder Ejecutivo Nacional queda autorizado a determinar el destino de los recursos futuros que excedan la necesidad de financiamiento presupuestario de las jurisdicciones y entidades aludidas, siendo que los importes recaudados y los que se recauden en el futuro por tales conceptos ingresarán a Rentas Generales.

Derógase toda disposición en cuanto se oponga a lo dispuesto por el presente artículo.”

ARTÍCULO 2° .- DEFINICIÓN. Quedan comprendidos en la figura de “Fondos Fiduciarios Públicos” todos aquellos incluidos en el inciso d) del artículo 8° de Ley N° 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, independientemente de la jerarquía de la norma jurídica que haya dispuesto su creación.

Complementariamente se consideran comprendidos en la figura de “Fondo Fiduciario Público” establecida en el párrafo anterior, a los efectos de la aplicación de la presente ley, a todo aquel fideicomiso cuya capitalización o financiamiento, total o parcial, provenga de aportes del Sector Público Nacional, o de impuestos de asignación específica o de transferencias de entes descentralizados, desconcentrados o autárquicos de la administración pública nacional.

En lo referente a la denominación utilizada para su identificación, en lo sucesivo se considerará indistinto el uso de la palabra “Fideicomiso” o “Fondo Fiduciario”.



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Prosperidad”

ARTÍCULO 3° .- CREACIÓN. Créase en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Nación la COMISIÓN PARA EL RELEVAMIENTO, LA AUDITORÍA Y EL ORDENAMIENTO NORMATIVO Y OPERATIVO DE LOS FONDOS FIDUCIARIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 4° .- OBJETIVOS. La COMISIÓN creada en el artículo precedente tendrá por objeto:

- a. Realizar un relevamiento analítico y normativo de la organización, características y funcionamiento de los fondos fiduciarios públicos vigentes.
- b. Examinar los objetivos y fines propuestos para cada uno en el momento de su creación, determinar la necesidad de su existencia en la actualidad e identificar a los agentes intervinientes en su función de fiduciante, fiduciario y beneficiario.
- c. Generar un registro detallado de los mismos, mantenerlo actualizado y hacerlo accesible mediante su publicación.
- d. Generar un informe detallado sobre uso, asignación de fondos administrados, aplicación de excedentes financieros, fondos remanentes o disponibilidades líquidas en cuentas de inversión, y los resultados operativos y financieros de los distintos fondos fiduciarios conforme a las normas vigentes que regulan su funcionamiento.
- e. Verificar la efectiva distribución y ejecución de los fondos asignados a los beneficiarios de proyectos, obras, compras o contrataciones.
- f. Elaborar y elevar un dictamen a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en base al informe resultante, para la sistematización, simplificación y unificación del marco regulatorio concerniente a los fideicomisos públicos que incluya una propuesta de reorganización, reasignación o disolución para los fondos fiduciarios existentes.

ARTÍCULO 5° .- ATRIBUCIONES. En cumplimiento de sus funciones, la COMISIÓN está facultada a:

- a. Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional y/o a los agentes fiduciarios, toda información que considere pertinente relacionada a los fideicomisos públicos de su competencia desde el momento de su creación.
- b. Solicitar a los organismos de control, a la Sindicatura General de la Nación y la Auditoría General de la Nación, toda información, reporte o auditoría obrante en relación a los fideicomisos públicos.
- c. Solicitar a los beneficiarios de aportes, compras o servicios de cualquiera de los fideicomisos públicos, la rendición de cuentas sobre la ejecución o uso de fondos.
- d. Requerir información, ya sea solicitando la presencia en el seno de la COMISIÓN o por escrito, del fiduciario y/o la entidad que administre el fondo y al/los funcionarios competentes de la administración pública nacional con intervención para exponer o brindar las explicaciones que se requieran.
- e. Verificar, por sí mismo o por terceros, el efectivo uso o ejecución de los fondos gastados o distribuidos por los fideicomisos para la realización de obras, compras, contrataciones o prestación de servicios.



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Prosperidad”

ARTÍCULO 6° .- ATRIBUCIONES ESPECIALES. La COMISIÓN podrá recibir denuncias y citar a testigos a emitir declaraciones en el seno de la misma, referidos a los hechos de su competencia sujetos a investigación y análisis. En los casos donde a partir del desempeño regular de su labor o de la información recibida se tomara conocimiento o se contara con elementos convincentes que sugieran la existencia de un posible delito, la COMISIÓN remitirá un informe al Poder Ejecutivo Nacional y al Ministerio Público Fiscal de la Nación a fin que realicen las acciones que estimen corresponder.

La COMISIÓN podrá tomar conocimiento de todas las actuaciones desarrolladas por el Poder Judicial, sean estas anteriores al momento de su constitución o posteriores a la misma, o aquellas efectuadas por cualquier otro organismo encargado de investigar, fiscalizar o controlar las actividades de su competencia.

ARTÍCULO 7° .- FUNCIONAMIENTO. La COMISIÓN tendrá todas las demás atribuciones necesarias para cumplir su objeto, pudiendo para ello solicitar a la autoridad competente la afectación de personal del Congreso Nacional.

La COMISIÓN dictará su reglamento interno, procederá a la elección de las autoridades y fijará sus días de reunión.

LA COMISIÓN requerirá para su funcionamiento la presencia de la mitad más uno de sus miembros, pudiendo hacerlo con los presentes luego de transcurrida una hora de aquella establecida para su comienzo.

ARTÍCULO 8° .- COMPOSICIÓN. La COMISIÓN estará integrada por 12 (doce) diputados designados por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, respetando la pluralidad de representación política de la misma.

ARTÍCULO 9° .- INFORMES DE AVANCE. La COMISIÓN producirá informes con periodicidad cuatrimestral y un informe anual que serán puestos a consideración de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

ARTÍCULO 10 .- OBLIGACIÓN DE INFORMAR. En el marco de la presente ley, los fideicomisos públicos definidos en el artículo 2°, se considerarán sujetos obligados de información y deberán presentar ante la COMISIÓN, sin necesidad de solicitud previa, la siguiente información de los últimos 5 ejercicios económicos:

- a. Plan de acción con una breve descripción y objetivos establecidos para cada año.
- b. Composición detallada de sus órganos administrativos y consejo directivo.
- c. Estado patrimonial y proyección de flujos financieros incluyendo:
 1. Detalle de tipo activos (acciones, cauciones, fondos comunes de inversión, plazos fijos, títulos públicos u otras inversiones)

“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Prosperidad”

- d. Detalle de conformación de su presupuesto anual.
- e. Detalle de asignación presupuestaria y uso de fondos identificando:
 - 1. Datos completos del beneficiario
 - 2. Fondos asignados
 - 3. Concepto
 - 4. Estado de cumplimiento
 - 5. Existencia de rendición de cuentas o existencia de certificado de verificación de prestación de servicio o compra
 - 6. Copia de acta o resolución de aprobación de asignación de fondos con datos de firmantes
- f. Detalle de uso y aplicación financiera de disponibilidades líquidas o remanentes presupuestarios
- g. Cumplimiento de la constitución y mantenimiento de la reserva de liquidez en caso de estar dispuesta en la legislación aplicable al caso en particular
- h. Detalle de gastos de administración y personal contratado y/o asignado en los términos del artículo 147 de la Ley N°11.672 incluyendo:
 - 1. Nómina del personal, su condición de contratado o asignado, temporario o permanente, fecha de ingreso y dependencia.
 - 2. Informe de evolución histórica sobre contratación y/o asignación de personal.
 - 3. Partida presupuestaria afectada para recursos humanos.
- i. Área de la Administración Pública Nacional responsable del seguimiento de cada Fondo Fiduciario de acuerdo a la norma de creación y sus modificatorias.
- j. Detalle sobre licitaciones de proyectos de inversión o con previsión presupuestaria y sus correspondientes evaluaciones técnicas o dictámenes vinculados.
- k. Controles ejercidos en cada Fondo por la Sindicatura General de la Nación y por la Auditoría General de la Nación con los alcances establecidos en la Ley N° 24.156.

Establézcase, a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, un plazo de treinta (30) días corridos prorrogable por treinta (30) días a pedido del sujeto obligado para presentar la información detallada ante las autoridades de la COMISIÓN.

ARTÍCULO 11 .- ASISTENCIA POR COLABORACIÓN. En virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 6° de la presente, la COMISIÓN, a solicitud de parte interesada, podrá brindar asesoramiento a quienes hayan colaborado aportando información relevante o dando testimonio en el seno de la misma, respecto a la posibilidad de acogerse a los beneficios establecidos en la Ley N° 27.304 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 12 .- INFORMES DEL JEFE DE GABINETE. El Estado Nacional como propietario de los bienes de su dominio público o privado transferido a un fiduciario establecido por ley, a través de su Jefe de Gabinete de Ministros deberá informar al Congreso Nacional trimestralmente la gestión, evolución, el flujo y uso de los Fondos Fiduciarios integrados con bienes o fondos del Estado Nacional, incluidos en el Sector Público Nacional en los términos establecidos por el artículo 8 inciso d) de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control.



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Prosperidad”

ARTÍCULO 13 .- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

**SILVANA GIUDICI
DIPUTADA NACIONAL**

Diputada Nacional Bachev, Karina Ethel
Diputado Nacional Tortoriello, Aníbal
Diputado Nacional Capozzi, Sergio Eduardo
Diputado Nacional Nuñez, José
Diputado Nacional Ardohain, Martin
Diputado Nacional Bianchetti, Emmanuel
Diputada Nacional Quiroz, Marilú
Diputada Nacional Vásquez, Patricia



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Prosperidad”

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Uno de los pilares básicos de nuestro orden constitucional lo constituye la idea que los actos de gobierno deben ser públicos y que la administración de fondos y bienes del Estado Nacional debe ser implementada mediante procedimientos transparentes además de contar con los mecanismos de control internos y externos adecuados.

Recientemente, y como resultado de los esfuerzos del gobierno nacional por ordenar las finanzas públicas, se sometió a debate, mediante la Ley “Bases y puntos de partida para la libertad de los argentinos”, la administración de fondos públicos mediante la figura de “Fondos Fiduciarios Públicos”. Cabe destacar que este instrumento a disposición del Sector Público Nacional, el “Fondo Fiduciario Público”, no cuenta con un régimen jurídico propio ni una definición normativa específica. A falta de ella, la doctrina ha dicho del fideicomiso público que se trata de un contrato por medio del cual la Administración Pública Nacional, por intermedio de alguna de sus dependencias, en carácter de fiduciante, transmite la propiedad de bienes de dominio público o privado del Estado, o afecta fondos públicos a un fiduciario (por lo general, entidades financieras nacionales como BNA, BICE y Nación Fideicomisos S.A. - NAFISA) para realizar un fin de interés público.

Estos fondos fiduciarios públicos son el resultado entonces de la aplicación de bienes públicos en estructuras derivadas del derecho privado, establecidas y normadas actualmente en el Código Civil y Comercial de la Nación en su artículo 1668 (contrato de fideicomiso). Este proceso guarda similitud con aquellos desarrollados en países como México, Colombia y Venezuela, donde se volvió público un instituto nacido en el derecho privado.

Originalmente en el caso de nuestro país, la Ley 24.441 de “Financiamiento de la Vivienda y la Construcción” trajo consigo como instrumento financiero de soporte la figura del Fideicomiso. Entre los primeros fideicomisos creados por el Estado Nacional se encuentran el “Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial” y el “Fondo Fiduciario de Capitalización Bancaria” a fines del año 1994. Desde entonces los fondos fiduciarios han venido creciendo constantemente en cantidad de unidades, en volumen de recursos recibidos y disponibles, y en forma directa en la opacidad de sus operaciones.

Posteriormente, el artículo 5 de la ley 25.152 de “Administración de los recursos públicos” del año 1999 (modificada por el artículo 48 de la ley 25.565 de “Presupuesto nacional” del año 2002 y sucesivamente por el artículo 50 de la ley 27.431 de “Presupuesto Nacional” del año 2018) recepciona esta figura y establece que los fideicomisos deberán ser establecidos por ley.



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Prosperidad”

Finalmente, la ley 25.827 de presupuesto general de la Administración Pública Nacional del año 2004 se incorporan los fondos fiduciarios al art. 8 de la ley 24.156.-

Visto así, desde el sector privado el fideicomiso no constituye un fin en sí mismo, sino, un vehículo apto para dotar de mayor seguridad jurídica a un determinado negocio. Sin embargo, cuando el actor del fideicomiso constituido en fideicomitente es el Estado Nacional, es necesario por su naturaleza, que el objeto contractual atienda al interés común y tenga las herramientas legales para garantizarlo.

Contrariamente a esto, su uso por parte del Sector Público Nacional ha provocado que los fideicomisos en muchos casos representen y respondan a intereses particulares, corporativos o políticos los cuales se aseguran el acceso y control de una fuente de financiamiento encubierta en el cumplimiento de los objetivos de interés público para los que fueron creados. Los fideicomisos no han hecho más que constituirse en vehículos alternativos de administración de fondos públicos de escasa o nula transparencia y control por parte del Estado Nacional y los organismos de auditoría.

Esto configura un escenario donde, por un lado existe escasez de recursos para atender las necesidades del Sector Público Nacional mientras que por otra parte, el Estado Nacional, ya sea por su propia decisión o por la del Congreso, ha cedido parte de su recaudación o transferido fondos del Presupuesto Nacional para afectarlas al cumplimiento de fines específicos, profundizando la rigidez presupuestaria en el manejo de sus recursos y disminuyendo el espacio fiscal para financiar otras políticas.

Mientras que los recursos de los fondos fiduciarios del Estado Nacional prácticamente se duplicaron en puntos porcentuales del PBI entre 2012 y 2021, pasando de 1,12% del PBI en 2012 al 2,08% en 2021, los gastos se redujeron algo menos que a la mitad en puntos porcentuales del PBI durante el mismo período, pasando de 1.04% al 0,66% del PBI. De esta manera, el superávit financiero se amplió de 0,08% del PIB en 2012 a 1,42% del PBI en 2021 (informe OPC sobre Fideicomisos del 16-01-2023 / ISSN 2683-9598).

Los fideicomisos como estructuras de gestión presupuestaria paralela de la Administración Pública Nacional proliferaron sustentados en necesidades diversas dando lugar a una multiplicidad de leyes que establecen su creación, objetivos, fuentes de financiamiento y demás características.

En relación al control y auditoría, el funcionamiento de los fondos fiduciarios públicos ha sido objeto de examen por parte de las agencias asignadas a los sistemas de control instituidos por la Ley 24.156. Sin embargo, los organismos de control informan sobre las deficiencias o falta de coordinación de objetivos y sus consecuentes ineficiencias, sumado al hecho que estos



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Prosperidad”

fideicomisos no reportan al Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) sino al Sistema de Información Financiera para Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios, entes excluidos del Presupuesto de la Administración Nacional y Universidades Nacionales (SIFEP) de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, siendo la información provista inadecuada en su cobertura, apertura y su registro en tiempo y forma (informe OPC ISSN 2683-9598).

En términos de su necesidad la OPC expresa que “La mayoría de los fondos fiduciarios, incluso los que concentran la mayor parte de los recursos del sector institucional (Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura de Transporte, Fondo Fiduciario Subsidios Consumos Residenciales de Gas Licuado de Petróleo, Fondo Fiduciario Subsidios Consumo Residenciales de Gas, Fondo Fiduciario para la Vivienda Social y Fondo Fiduciario Régimen de Regularización Dominial Integración Socio Urbana) financian en el presente actividades presupuestarias que podrían canalizarse a través del presupuesto nacional” (informe OPC ISSN 2683-9598).

Lo expuesto anteriormente configura lo que la OPC denomina “el premio a la fuga”, lo que incentiva la proliferación de fideicomisos que vulneran la unicidad de caja de la administración nacional incrementando las necesidades financieras del Tesoro Nacional.

Esta exclusión del sistema de cuenta única del tesoro (CUT), sumado a posibilidad de modificar los fines y objetivos, y, por ende, la aplicación de los recursos hace necesario la modificación de la normativa vigente para permitir al Tesoro de la Nación disponer de recursos ociosos y mejorar el control y transparencia sobre la aplicación de fondos de estas estructuras.

No pueden obviarse los datos aportados por artículos de investigación periodística ([Grabois habló del fondo fiduciario al que se lo vincula y apuntó contra los “cararrotas” - LA NACION](#)) que reflejan el uso discrecional para beneficio de agrupaciones políticas específicas como el caso de Fondo de integración socio urbana (FISU) que revelan una cantidad de 6517 obras pagadas siendo que solo 400 figuran terminadas. Esto constituyó solamente un 6% del total. Además, sobre las obras que figuran como concluidas, 133 son obras de cordón cuneta de bajo impacto. Por su parte, la planta de personal inició con 63 empleados alcanzando más de 600 para luego terminar en 450 empleados.

Este fideicomiso y su administración muestra una relación estrecha con los movimientos sociales y las cooperativas vinculadas a dirigentes de la economía popular.

La Auditoría General de la Nación, órgano rector del Sistema de Control Externo, en su último informe aprobado sobre el relevamiento de los fondos fiduciarios detalla entre sus conclusiones:



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Prosperidad”

1. De la información normativa y contractual examinada surge que en la mayoría de los fideicomisos el fiduciario es el BNA (17), seguido por NAFISA, actual BICE Fideicomisos S.A.- (8), BICE S.A. (3), Banco Hipotecario S.A. (1) y FONCAP S.A. (1)
2. En los fideicomisos se pueden distinguir como objetivos o finalidades más frecuentes el financiamiento a las provincias, entidades financieras o a sectores de la actividad productiva e industrial, incluyendo pequeñas y medianas empresas (PyMEs), así como también la financiación de obras de infraestructura y de subsidios.
3. Entre los principales beneficiarios o destinatarios de pagos, además del Estado Nacional, se encuentran las provincias, los contratistas de obras, los concesionarios, proveedores y empresas sectoriales y sectores específicos de la población.
4. El 63% de los fideicomisos relevados corresponden a fideicomisos de pago, en tanto que el resto corresponde principalmente a asistencias crediticias. Por su parte los fideicomisos financieros representan un 33% del total de los Fondos.
5. No existe una legislación general sobre fondos fiduciarios públicos que brinde un marco de referencia (...). Adicionalmente es dable mencionar que no se ha tomado conocimiento de la existencia de un registro de fideicomisos públicos en términos similares a lo previsto en el Código Civil y Comercial, lo que dificulta significativamente la determinación del universo comprendido en las normativas aplicables.
6. De la documentación disponible no surgen evidencias (...) de la conveniencia de la utilización de la figura del fideicomiso público frente a otras alternativas posibles para el logro de los objetivos buscados por el Estado Nacional en la creación de los fondos relevados.
7. Los fideicomisos relevados no cuentan con plan de cuentas ni criterios contables comunes a los fondos fiduciarios públicos, que permitan la homogeneización de la información a efectos de su comparabilidad.

Por su parte, unidades de Auditoría del Sistema de Control Interno, al examinar el funcionamiento de los fondos fiduciarios que están radicados en la Jurisdicción o Entidad de su pertenencia, han sido consistentes en observar debilidades del ambiente de control reflejadas en deslizamientos normativos, relativa confiabilidad de la información financiera e incompletitud de las actuaciones administrativas.

También la Oficina de Presupuesto del Congreso pone en evidencia en el informe previamente citado, que no todos los fiduciarios reportan el detalle de las transferencias que realizan a los beneficiarios, sean estos públicos o privados. En el mismo sentido comenta que “La importancia económica y presupuestaria que tiene este sector institucional, amerita realizar los esfuerzos necesarios para incrementar la transparencia y comprensión del destino de los recursos presupuestarios asignados”.



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Prosperidad”

En relación a los gastos y fondos gestionados por los fideicomisos encontramos que:

- Los gastos totales del sector en 2021 totalizaron \$305.879 millones, representando el equivalente al 0.7% del PIB.
- Los recursos totales del sector en 2021 totalizaron \$970.278 millones, representando el equivalente al 2.1% del PIB.

Es decir, los recursos totales casi triplicaron las necesidades para cubrir los gastos de todo el sector, siendo su origen en un 58% proveniente de transferencias estatales con recursos del Tesoro Nacional, el 18% de recursos tributarios, el 17% de rentas de la propiedad y el 7% corresponde a otros recursos.

En términos de relevancia, 7 de los 26 fondos que presentaron sus presupuestos y cuentas de inversión 2021, recibieron en dicho ejercicio más del 97% del total. Según los datos se destacan las transferencias presupuestarias al:

- Pro.Cre.Ar (\$205.326 millones - 36,7% del total)
- F.F. Sistema de Infraestructura del Transporte (\$118.641 millones - 21,2% del total)
- F.F. de Desarrollo Productivo (\$84.733 millones - 15,1% del total)
- F.F. para la Vivienda Social (\$69.366 millones - 12,4% del total)
- F.F. de Infraestructura Hídrica (\$36.545 millones - 6,5% del total)
- F.F. para Subsidios a Consumos Residenciales de GLP (\$19.771 millones - 3,5% del total)
- Fondo de garantías argentino (\$11.371 millones - 2% del total)

En muchos casos, la aplicación financiera de los excedentes producto de ingresos asegurados y reducción de gastos o bajo nivel de ejecución implican la generación de rentas financieras que incrementan ese diferencial.

Esto puede evidenciarse en la serie histórica acumulada de los 5 años, entre 2018 y 2022, en la cual el conjunto de fondos fiduciarios públicos obtuvo recursos totales por \$ 3.14 billones y se realizaron gastos por \$ 1.68 billones, como consecuencia de lo cual, contemplando todo el periodo de análisis, los ingresos han excedido a las erogaciones totales en \$1.46 billones, todo ello computado en cifras históricas. La serie informada comienza con 22 fondos fiduciarios y termina con 29 debido a que en el presupuesto 2022 se incorporaron 3 nuevos fideicomisos.

El desagregado por ejercicio tiene este detalle:

“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Prosperidad”

EJERCICIO	RECURSOS TOTALES (RT) (en \$ x 106)	GASTOS TOTALES (GT) (en \$ x 106)	RESULTADOS [RT – GT] (en \$ x 106)	DIFERENCIA EN %
2018	168.980,47	159.524,40	9.456,07	5,93
2019	233.514,02	199.762,33	33.751,68	16,90
2020	433.050,82	196.566,71	236.484,10	120,31
2021	970.278,98	305.878,85	664.400,13	217,21
2022	1.331.612,35	816.206,80	515.405,50	63,15
TOTALES	3.137.436,64	1.677.939,09	1.459.497,55	86,98

Como puede apreciarse, entre las puntas, los recursos tuvieron una variación del 688.7% mientras que los gastos lo hicieron en un 411.65%. En el mismo lapso, los precios internos al por mayor (IPIM), Nivel General, de acuerdo con la estadística que lleva el INDEC, registraron una variación del 997,37%.

Las diferencias porcentuales que aparecen en la última columna no siguen ningún patrón de comportamiento regular ni de correlación positiva con el ciclo económico, mostrando la discrecionalidad que caracteriza a la administración de los fideicomisos.

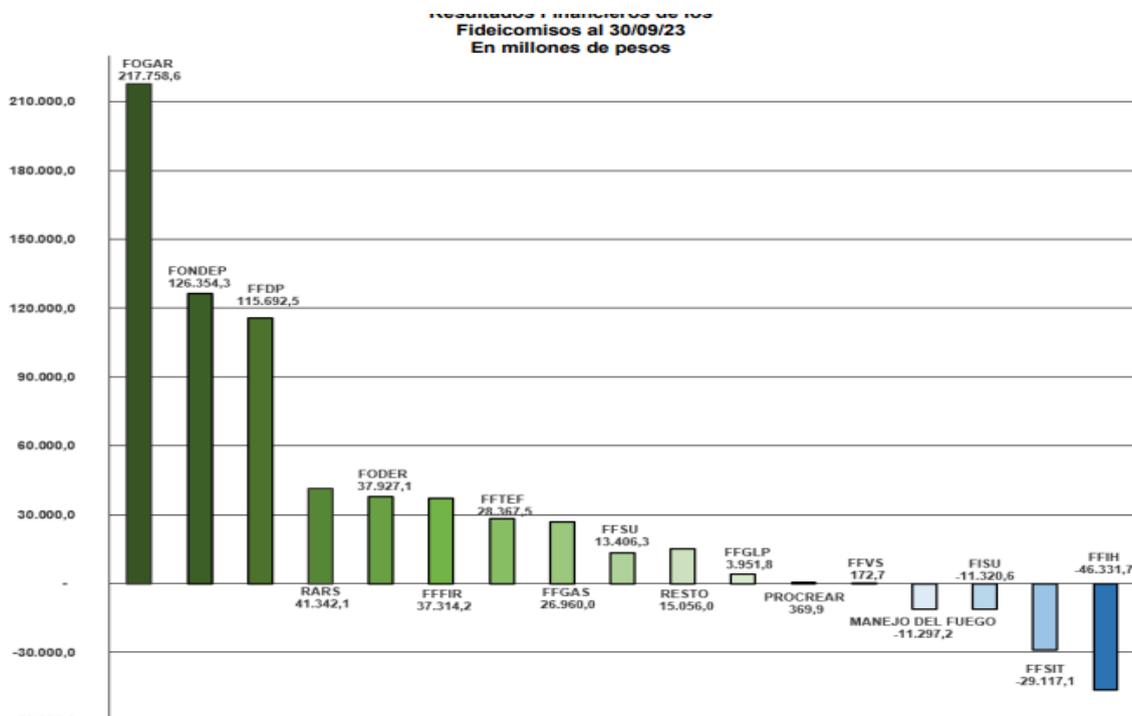
Para el ejercicio 2023, los guarismos oficiales sobre ejecución presupuestaria de los fondos fiduciarios, publicados y comentados en el sitio web de la Oficina Nacional de Presupuesto, llegan hasta el período cerrado al 30/09/2023. De acuerdo con esos datos, el resultado financiero consolidado de esos fideicomisos (Ingresos totales – Gastos totales) resulta superavitario en \$566.606,4 millones.

En comparación con similar período del año anterior (al 30/09/2022), el superávit mejora en \$230.139,6 millones. Esto obedece principalmente al incremento en las rentas de la propiedad del FOGAR, las cuales alcanzan la suma de \$218.976,8 millones al 30/09/2023.

En el ejercicio 2023 se contempla por primera vez el presupuesto para el Fondo Nacional de Emergencias. No obstante, dada la naturaleza de dicho fideicomiso, que implica entrar en funcionamiento a partir de la declaración de una situación de emergencia, tal como lo indica su ley de creación N° 27.287, no presenta movimientos de fondos al 30/09/2023.

Se presentan a continuación los resultados financieros individualizados por Fondo Fiduciario, los que en su conjunto explican el superávit de \$566.606,4 millones alcanzado por el subsector.

“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Prosperidad”



Fuente: Elaboración en base a datos suministrados por los agentes fiduciarios de los fideicomisos estatales.

Nuevamente, los fondos en su conjunto reciben ingresos presupuestarios y beneficios financieros que exceden sus necesidades de funcionamiento mientras el Tesoro de la Nación se ve obligado a implementar un ajuste en sus partidas de gastos que impactan en la actividad económica y repercuten desfavorablemente en el bienestar de los ciudadanos.

La cantidad de dinero volcada en los fondos fiduciarios a lo largo de los años ha sido monumental. Sin embargo, no existe estudio técnico de costos, recursos e impactos que muestre la eficacia, eficiencia, economía y equidad del instituto del fideicomiso en términos de efectos agregados positivos, y justifique su superioridad respecto de una concreción de esas mismas finalidades sociales o de interés general a través de una regular ejecución presupuestaria.

En los hechos, la mayoría de los fondos fiduciarios han demostrado ser un atajo para eludir las normas generales de administración financiera y control públicos bajo el sempiterno pretexto de la ejecutividad y la flexibilidad y desvirtuar, o directamente ignorar, los fines de interés general invocados para su creación. En cambio, han prevalecido allí, en menor o mayor medida, la lenidad en los controles y en la rendición de cuentas, la opacidad, la ineficacia, el despilfarro y la corrupción.

Claramente esta utilización práctica de gestión presupuestaria, tomando una figura de regulación del derecho privado, su prolongación en el tiempo y la cooptación de los



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Prosperidad”

fideicomisos por intereses ajenos a la administración pública no hace más que atentar contra la transparencia y la capacidad del Estado de disponer y administrar los recursos de la Nación según los programas de gobierno. Aquello que debía ser excepcional y específico se ha transformado en una práctica común para desviar fondos del Tesoro Nacional y ejecutarlos con mínimos controles.

Urge entonces la necesidad de intervención del Honorable Congreso de la Nación para regularizar esta situación y contribuir a sistematizar, simplificar y unificar la normativa vigente, ordenar la realización de un relevamiento exhaustivo de los fondos fiduciarios comprendidos en el artículo 8°, inciso d), de la Ley N° 24.156, por un periodo que abarque los últimos cinco (5) años de su gestión.

Todo ello a los efectos de determinar las condiciones de su funcionamiento y financiamiento, los presupuestos ejecutados, la integridad, calidad y auditabilidad de la información financiera que deben generar y proporcionar, los beneficiarios de sus acciones, las observaciones de control no subsanadas o regularizadas y los resultados económicos, financieros y operativos obtenidos y toda otro dato e información que sirva para evaluar la factibilidad o conveniencia de su continuidad.

También se debe prestar atención a la dispersión dispositiva que acusa el instituto del fideicomiso público, lo que dificulta tener certeza sobre la regulación global vigente y aplicable. Una de ellas, pérdida en el fárrago de artículos de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto, prevé el supuesto de extinción del fideicomiso por revocación del contrato, siempre que el fideicomisario sea el Estado nacional, sus jurisdicciones y entidades.

Se impone entonces la necesidad de realizar una identificación, ordenamiento y completamiento de la normativa específica y bajo un cuerpo orgánico, accesible y comprensible.

SILVANA GIUDICI
DIPUTADA NACIONAL

Diputada Nacional Bachey, Karina Ethel
Diputado Nacional Tortoriello, Aníbal
Diputado Nacional Capozzi, Sergio Eduardo
Diputado Nacional Nuñez, José
Diputado Nacional Ardohain, Martin
Diputado Nacional Bianchetti, Emmanuel
Diputada Nacional Quiroz, Marilú
Diputada Nacional Vásquez, Patricia



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Prosperidad”

ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS

EXP. 0010-D-2021
EXP. 0006-D-2023
EXP 4936-D-2023
EXP. S1894_21PL

FUENTES NORMATIVAS:

- Leyes 23.877, 24523, 24.855, 27.275, 25.300, 25.401, 25.422, 25.565, 27.701, sus respectivas complementarias y modificatorias
- Ley de Administración Financiera 24.156.-
- Decretos del Poder Ejecutivo Nacional 286/1995, 1331/1996, 675/1997, 924/1997, 342/2000, 1299/2000, 976/2001, 1074/2001, 1381/2001, 342/2002, 786/2002, 2705/2002, 1118/2003, 180/2004, sus respectivas complementarias y modificatorias,

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN

- Artículos del Capítulo 30 del Título IV